



Facatativá, primero (1) de julio de dos mil veinte (2.020)

| | |
|--------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | ACCION DE TUTELA |
| ACTOR: | SINDICATO EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION – SINTRENAL |
| ACCIONADOS: | MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - SECRETARIA DE EDUCACION |
| RADICACIÓN No: | 252694003001 20200030500 |

El accionante, mediante escrito recibido el día 30 de junio del presente año, impugnó la sentencia proferida por este despacho el 23 de junio de 2020, mediante la cual se rechazó por improcedente la acción en relación con los derechos a la libertad y asociación sindical y se tuteló el derecho de petición.

La sentencia aludida, fue notificada a las partes el día 24 de junio de 2020 de manera que los tres (3) días con los que contaban las partes para impugnar transcurrieron entre el 25 y el 30 de junio hogaño. Así las cosas, debe concederse la impugnación en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, pues fue presentada en término.

De otra parte, advierte este juzgado que el extremo activo ha actuado desde tres cuentas de correo distintas a saber sintrenalcundinamarca@yahoo.com.ar; carlosju1967@gmail.com y juliana.baron@unionasesoreslaborales.com de tal suerte que podría no haber certeza sobre la procedencia de la actuación procesal, no obstante los archivos adjuntos corresponden a los memoriales que ordinariamente se recibieron y tramitaron en este proceso lo que aunado al trámite preferente, sumario e informal de la acción de tutela habilita al despacho para atender esta actuación sin que ello obste para requerir al extremo activo a fin de que actúe en todas sus salidas procesales desde la misma cuenta que informa en el acápite de notificaciones del libelo introductorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Conceder ante el(la) señor(a) Juez del Circuito de Facatativá (reparto), la impugnación interpuesta por SINDICATO EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION – SINTRENAL, contra la sentencia de 23 de junio de 2020, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia.

2. Remitir de inmediato y vía correo electrónico el expediente al superior, **mismo que obra en medio digital**, previas las anotaciones y constancias de rigor.

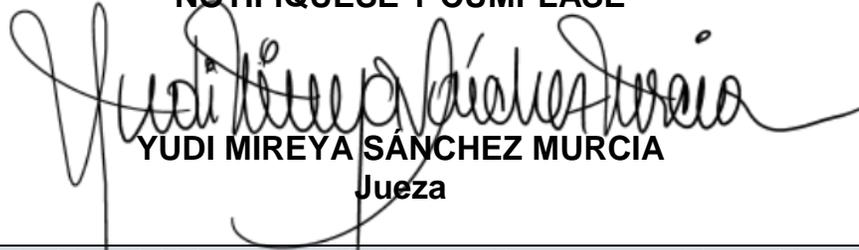
Por Secretaría verifíquese que las actuaciones se encuentren debidamente organizadas en carpetas de acuerdo con la etapa procesal y que los archivos de cada una tengan la aptitud para ser estudiados por la instancia.

3. Instar el extremo activo a actuar en todas sus salidas procesales, desde la misma cuenta de correo electrónico que informó en el acápite de notificaciones del libelo introductorio.

4. Comunicar por medios electrónicos esta decisión a los interesados, como lo ordena el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 según el cual se debe preferir el uso de las tecnologías de la información a disposición del despacho para cumplir con las actuaciones procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.